



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 846-2020-R**  
Lambayeque, 13 de noviembre del 2020

### VISTO:

El Oficio N° 904-2020-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de Resolución Judicial y actual situación legal de la administrada ANA GABRIELA DEL SOCORRO RODRIGUEZ LACA (Expediente N° 3866-2020-SG-UNPRG);

### CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Oficio N° 904-2020-OGAJ, en el cual comunica que nuestra Entidad ha sido notificada con la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, recaída en el proceso N° 00340-2015-0-1708-JM-LA-01 (expediente principal), proceso seguido por ANA GABRIELA DEL SOCORRO RODRIGUEZ LACA, sobre Acción Contenciosa Administrativa;



Que, la referida trabajadora administrativa Ana Gabriela del Socorro Rodríguez Laca, interpuso un proceso judicial contra la UNPRG, recaída en el expediente judicial N 00340-2015-0-1708-JM-LA-01, a fin de solicitar incorporación en la planilla única de pagos, se otorgue beneficios laborales legales y se le expida las boletas de pago y todos los beneficios correspondientes;

Que, dando cumplimiento a la Resolución Uno, emitida por el Juzgado, donde otorga la Medida Cautelar a la administrada, la UNPRG expidió la Resolución N° 816-2017-R de fecha 16 de agosto del 2017, donde se resuelve incluir provisionalmente a doña Ana Gabriela Rodríguez Laca en la planilla única de pago de trabajadores contratados, bajo protección de la Ley N 24041, teniendo como fecha de ingreso el 01 de julio del 2008, así mismo se le expida sus boletas de pago correspondientes. Medida Cautelar que se interpuso la debida Oposición;



Que, con fecha 01 de junio del 2017, el Juzgado de Trabajo de Lambayeque emite la Resolución NUEVE, que es la Sentencia de la referida causa procesal, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Ana Gabriela Rodríguez Laca contra la UNPRG. En consecuencia, Nula la Resolución N° 75-2015-CU de fecha 26 de febrero del 2015, y se DISPONE: Que, la entidad demandada reconozca su vínculo laboral como trabajadora contratada bajo la protección de permanente; se le Incluya en planillas de pago de los servidores contratados, bajo la protección de la Ley 24041, se expida las boletas correspondientes, señalando como fecha de ingreso a laborar a partir del 01 de julio del 2008, e infundada la pretensión de reintegro de beneficios sociales;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, asumiendo la defensa del proceso pone de conocimiento al Juzgado de Trabajo el debido Recurso de Apelación contra la Resolución NUEVE que contiene la Sentencia, siendo elevado los autos al Superior Jerárquico para su análisis;

Que, asimismo la mencionada Oficina fue notificada con la Resolución CATORCE que contiene la Sentencia de la Tercera Sala Laboral de la Corte de Justicia de Lambayeque, donde REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución número nueve de fecha primero de junio de dos mil diecisiete que declara Fundada la Demanda y debidamente reformada declararon INFUNDADA la misma, PRECISARON que corresponde a la actora todos los derechos y beneficios propios del Régimen Labral Especial, regulado por el Decreto Legislativo 1057, más no los del régimen laboral público;

Que, la administrada en alegación a su derecho de defensa interpone su Recurso de Casación, siendo declarado IMPROCEDENTE, como bien se ha notificado con la Casación N° 18614-2018, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

**RESOLUCIÓN N° 846-2020-R**  
Lambayeque, 13 de noviembre del 2020

página 02

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que TODA PERSONA O AUTORIDAD ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LOS MANDATOS JUDICIALES EN SUS PROPIOS TÉRMINOS, SIN PODER CALIFICAR, RESTRINGIR SUS ALCANCES O EFECTOS, BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA;

Que, por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión, que se debe dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 816-2017-R de fecha 16 de agosto del 2017, que dispuso por orden judicial reponer en forma provisional a doña Ana Gabriela del Socorro Rodríguez Laca, en la planilla única de pago de trabajadores contratados permanentes, bajo la protección de la Ley N° 24041 y la Resolución Rectoral N° 259-2017-R de fecha 16 de marzo de 2017, donde se le repone provisionalmente en la condición de secretaria de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, requerido por el expediente judicial 3766-2016-3-1708-JR-LA-01, ya que su condición laboral de la administrada es bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, más no de un régimen laboral público;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEJAR** sin efecto la Resolución Rectoral N° 816-2017-R de fecha 16 de agosto del 2017, que dispuso por orden judicial incluir provisionalmente a doña **ANA GABRIELA RODRIGUEZ LACA**, en la planilla única de pago de trabajadores contratados permanentes, bajo la protección de la Ley N° 24041; y la Resolución Rectoral N° 259-2017-R de fecha 16 de marzo de 2017, donde se le repone provisionalmente en la condición de secretaria de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recaído por el expediente judicial 340-2015-25-1708-JM-LA-01, ya que su condición laboral de la administrada es bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, más no de un régimen laboral público.

**Artículo 2°.- Disponer** que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado en el día del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

**Artículo 3°** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Oficina de Tesorería, Oficina de Sistemas Contables, interesada y demás instancias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ELMER LLUEN CUMPA**  
Secretario General



**JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**  
Rector

niea